

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **No. 2021 – 00010**, informando que, nuevamente por error de digitación, se había señalado como fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 27 de febrero de 2022, siendo la correcta el mismo día y mes, pero del año 2023. Adicionalmente, el apoderado de la pasiva mediante memorial solicita se corrija dicho aspecto. Sírvasse proveer.

Saravena (A) 26 de enero de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 26 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009

OBJETO A DECIDIR

Al despacho, el presente **PROCESO ESPECIAL DECLARATIVO DIVISORIO POR VENTA**, instaurado por la señora **MARIA YALILE VILLAMIZAR CONTRERAS** contra **CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA**, radicado con el **Nº 2021 – 00010**, para proveer lo pertinente a la aclaración de la fecha para la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., tal como lo solicitó el apoderado de la pasiva, Dr. Eduardo Ferreira Rojas.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDASE a la solicitud de corrección de la fecha para la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., solicitada por el Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** en calidad de apoderado judicial del señor CRISTOBAL ZAMBRANO PORTILLA; en consecuencia, la fecha real será el próximo **27/02/2023 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P. .

PARAGRAFO: Comoquiera que a través de la Ley 2213 de 2022¹ se continúa privilegiando la virtualidad de las audiencias, y, teniendo en cuenta lo previsto por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo² PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, la presente diligencia se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviará el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

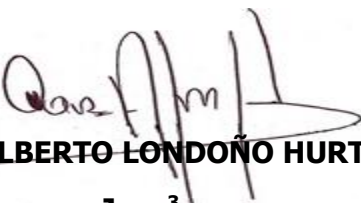
² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicará a los apoderados ausentes.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez³

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 002**
Hoy 27 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.
HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

³ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.